

**Fallo**

Los principios de neutralidad fiscal, de igualdad de trato y de efectividad no se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que, en el contexto de la reducción del plazo de prescripción, por una parte, de las solicitudes de devolución del impuesto sobre el valor añadido indebidamente pagado y, por otra parte, de las solicitudes de deducción del impuesto sobre el valor añadido soportado, establece períodos transitorios distintos, de tal manera que las solicitudes correspondientes a dos ejercicios contables de tres meses están sujetas a plazos de prescripción distintos según tengan por objeto la devolución del impuesto sobre el valor añadido indebidamente pagado o la deducción del impuesto sobre el valor añadido soportado.

<sup>(1)</sup> DO C 106 de 21.3.2016.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de junio de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság — Hungría) — Unibet International Ltd./Nemzeti Adó- és Vámhivatal Központi Hivatala**

(Asunto C-49/16) <sup>(1)</sup>

**(Procedimiento prejudicial — Libre prestación de servicios — Restricciones — Requisitos relativos a la adjudicación de una concesión para la organización de juegos de azar en línea — Imposibilidad práctica de que los operadores privados establecidos en otros Estados miembros obtengan tal autorización)**

(2017/C 277/18)

Lengua de procedimiento: húngaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Unibet International Ltd.

Demandada: Nemzeti Adó- és Vámhivatal Központi Hivatala

**Fallo**

- 1) El artículo 56 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una legislación nacional, como la controvertida en el litigio principal, que establece un régimen de concesiones y de autorizaciones para la organización de juegos de azar en línea, cuando contiene normas discriminatorias respecto a los operadores establecidos en otros Estados miembros o si prevé normas no discriminatorias pero que no se aplican de manera transparente o se ponen en práctica de modo que se impida o se haga más difícil la solicitud de determinados licitadores establecidos en otros Estados miembros.
- 2) El artículo 56 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a las sanciones, como las del litigio principal, impuestas por la violación de la legislación nacional que establece un régimen de concesiones y de autorizaciones para la organización de juegos de azar, en el supuesto de que tal legislación nacional resulte contraria al citado artículo.

<sup>(1)</sup> DO C 136 de 18.4.2016.